

A estos fines acompaña la siguiente documentación:

Memoria documentada de forma suficiente para poder aplicar los baremos establecidos en el punto cuarto de la Orden citada.

- .....
- .....
- .....

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 198.....

(Sello de la Entidad)

(Firma)

ILMO. SR.: .....

**16088** *ORDEN de 15 de julio de 1985 sobre ayudas financieras para reducir temporalmente la capacidad de producción pesquera.*

Ilmos. Sres.: El Plan Económico y Social para el sector pesquero definió como uno de sus objetivos fundamentales la recuperación del caladero nacional. Una de las acciones más efectivas para la reducción del esfuerzo pesquero en orden a conseguir resultados efectivos en la línea del objetivo programado, consiste en la inactividad temporal programada de una parte de la flota pesquera nacional, bien en función del sobreesfuerzo constatado en áreas marítimas concretas, bien por cualquier otra circunstancia de carácter técnico que aconseje la adopción de medidas en este sentido.

La aconsejable adaptación a la política seguida en la Comunidad Económica Europea constituye un contrafuerte para introducir una línea de inactividad programada en el conjunto de las directrices de política pesquera que se aplican al caladero nacional.

Los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 1985 recogen en su contexto el concepto presupuestario 21.07.771 (programa 714 A) orientado al apoyo a las Empresas relacionadas con la pesca, que se consideran en la rúbrica apropiada para la financiación de una línea de actuación en orden a la inactividad programada de la flota pesquera en el caladero nacional.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea una línea de ayuda económica para reducción temporal de la capacidad de producción pesquera en el caladero nacional con cargo al programa 714 A del vigente Presupuesto por programas para 1985.

Art. 2.º Podrán beneficiarse de estas ayudas los Armadores de buques pesqueros, ya sean físicas o jurídicas, que exploten embarcaciones de pesca y que se encuentren incluidos en alguno de los censos oficiales de buques por modalidad de pesca, hechos públicos en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su defecto, se encuentren recogidos en el censo oficial de gasóleo.

Por aplicación de la Orden sobre contingentación de buques, de 15 de octubre de 1981, quedan automáticamente excluidos de estas ayudas aquellos buques pesqueros que hayan estado o estén recogidos en los censos de caladeros extranjeros hechos públicos hasta el momento, a excepción de los censados en el caladero portugués.

Art. 3.º La ayuda financiera que se conceda por inmovilización del buque será de 150 pesetas diarias por tonelada de registro bruto.

Art. 4.º La inmovilización del buque cuando tenga carácter voluntario se manifestará por escrito del Armador a la Dirección General de Pesca de la Autonomía que corresponda en el caso de que ésta tuviera reconocidas competencias en materia de ordenación del sector pesquero o, en su caso contrario, a la Dirección General de Ordenación Pesquera.

La inmovilización del buque podrá tener carácter forzoso como consecuencia de la aplicación de normas de obligado cumplimiento para la mejor defensa de los recursos pesqueros de aquellos caladeros que se consideren sobreexplotados, debiéndose oír en todo caso, por la Dirección General de Ordenación Pesquera a aquellas Autonomías que tengan reconocidas competencias en la ordenación del sector pesquero.

Art. 5.º Para solicitar las ayudas contempladas en la presente Orden, los buques objeto de las mismas deberán haber faenado durante los últimos dos años con una media mínima de al menos ciento veinte días por año.

Art. 6.º Para poder acogerse a los beneficios de las ayudas programadas por inactividad temporal de buques pesqueros es condición necesaria que el Armador eleve solicitud, conforme al modelo de anexo, bien a la Dirección General de Pesca del Ente Autonomico correspondiente, si procediese, bien a la Dirección General de Ordenación Pesquera a la que se acompañará certificación de la Comandancia de Marina correspondiente al puerto base del buque, en la que se acreditará la condición exigida en el artículo 5.º de la presente disposición.

Art. 7.º El Armador del buque sometido a inmovilización temporal deberá entregar el rol y demás documentos en la Delegación Periférica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente al puerto donde oficialmente tenga reconocida su base. Cualquier interrupción voluntaria del plazo de inmovilización temporal, deberá ser solicitada a la Dirección General de Pesca de la Autonomía que corresponda, supuesta su competencia en la ordenación del sector pesquero, o en caso contrario, a la Dirección General de Ordenación Pesquera, quienes la autorizarán en el plazo de cuarenta y ocho horas, pudiendo en todo momento, ambas Direcciones en sus campos respectivos traspasar los beneficios de la inmovilización temporal a otro buque que lo hubiere solicitado.

Art. 8.º La cuantía de la ayuda será calculada de acuerdo con el programa de paro que se apruebe, ya sea por las Comunidades Autónomas, en el caso de que tengan reconocidas competencias en la ordenación del sector pesquero y por la Dirección General de Ordenación Pesquera, en caso contrario, así como la ayuda financiera especificada en el artículo 3.º de la presente Orden. A petición del Armador se podrá anticipar hasta un 30 por 100 del montante de la ayuda, librándose el resto de la misma al finalizar el periodo de paro.

Si un Armador decidiera no cumplimentar íntegramente el programa de paro y hubiere solicitado además una cantidad anticipada en cuantía superior a la que le corresponda por periodo real de inmovilización, deberá reintegrarse al Tesoro Público la diferencia que resultase como condición previa al despacho del buque. Si la Comunidad Autónoma en la que radica el buque tuviese competencias reconocidas en la ordenación del sector pesquero, el reintegro se realizará por su conducto, cumpliéndose por la misma en todo caso, las previsiones que se recogen en el artículo 78.4 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado.

Art. 9.º Los periodos de inactividad derivados de la utilización de las modalidades y beneficios recogidos en el Real Decreto 2161/1984, de 31 de octubre, en los capítulos de modernización y reconversión, no podrán ser tenidos en cuenta a la hora de elevar solicitudes al amparo de la presente Orden.

Art. 10.º En el presente año de 1985, el plazo para presentación de solicitudes a los efectos de la presente Orden será el comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de octubre, ambos inclusive.

Art. 11.º El importe total de las ayudas no podrá sobrepasar las cantidades que a este fin se consignen en el presupuesto de gasto para el año 1985 de la Secretaría General de Pesca Marítima. Si agotados los plazos de concurrencia se produjera un remanente en las cantidades presupuestadas, la Dirección General de Ordenación Pesquera podrá incrementar el montante de las ayudas previstas en otras Ordenes correspondientes al referido programa 714 A.

Art. 12.º Las solicitudes contempladas en el artículo 6.º de la presente Orden, serán presentadas dentro del periodo fijado en el artículo 10 en el Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma en la que el buque de pesca tenga su base, cuando dicha Comunidad Autónoma tenga competencias reconocidas en materia de ordenación del sector pesquero. En caso contrario, las solicitudes se presentarán en la Delegación Periférica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que el buque de pesca tenga su base, la cual remitirá el expediente debidamente informado por su oportuna gestión por la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Las Comunidades Autónomas que tengan competencias reconocidas en materia de ordenación del sector pesquero, procederán a seleccionar y a otorgar las ayudas de acuerdo con la norma contenida en la presente Orden y las que puedan dictar complementariamente en el ejercicio de sus competencias.

La Secretaría General de Pesca Marítima remitirá a las Comunidades Autónomas que gestionen las solicitudes, los fondos económicos necesarios para la correspondiente financiación de aquellos.

Art. 13.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA POR INACTIVIDAD PROGRAMADA -AÑO 1985-

NOMBRE DEL BUQUE  MATRICULA  FOLIO  CODIGO BUQUE (3)  PUERTO BASE(4)  T.R.B.

ARMADOR (1)  D.N.I. o N.I.F.

| CENSO AL QUE PERTENECE (2) | DIAS PESCA 1983          | DIAS PESCA 1984  | ¿HA FAENADO EN CALADEROS EXTRANJEROS? |
|----------------------------|--------------------------|--|---------------------------------------|
| ARRASTRE.....              | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | SI..... <input type="checkbox"/>      |
| CERCO.....                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | NO..... <input type="checkbox"/>      |
| VOLANTA.....               | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | CUALES _____                          |
| PALANGRE FONDO.....        | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | _____                                 |
| PALANGRE SUPERFICIE.....   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | _____                                 |
| RASCO.....                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | _____                                 |
| ARTE CLARO.....            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |                                       |
| CENSO FLOTA (7).....       | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |                                       |

PUERTO DE AMARRE (5)

PROGRAMA DE PARO

DECISION PERSONAL .....

DECISION OBLIGATORIA .....

DURACION DEL PARO (6)

FECHA COMIENZO    FECHA FINAL

TOTAL Nº DIAS  SOLICITA ANTICIPO SI....  NO....

TANTO POR CIENTO QUE SOLICITA....  %

INSTRUCCIONES

- (1) Se entiende por armador la persona física o jurídica que explota el buque.
- (2) Necesariamente el buque debe estar inscrito en alguno de los censos reseñados.
- (3) El código del buque son las 5 primeras cifras del nº del vale de combustible subvencionado.
- (4) Debe reseñarse el código del puerto base del buque, éste se encuentra en unas listas a disposición de los interesados en las Comandancias y Ayudantías de Marina.
- (5) Indíquese el código del puerto donde va a estar amarrado el buque, este código se localizará en las listas mencionadas en el punto (4).
- (6) La fecha debe indicarse en día-mes-año.
- (7) Únicamente se marcará esta casilla en caso de no pertenencia a ninguno de los censos precedentes y estar incluido en el Censo de Flota.

IOE núm. 182

Miércoles 31 Julio 1985

24405